

ESTATUTOS

De la

**Asociación Nacional de Agencias de
Detectives Privados de España**



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

14 DE ENERO DE 2010

SALIDA NÚM.: 349

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
Y RELACIONES INSTITUCIONALES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 060
Num. Clave: 4055-2009

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud formulada por la entidad denominada: **ASOCIACION NACIONAL DE AGENCIAS DE DETECTIVOS PRIVADOS DE ESPAÑA**, de MADRID, para que sea inscrita en los correspondientes Registros Públicos.

RESULTANDO: Que sus fines vienen determinados en los Estatutos, y su ámbito territorial de acción es todo el territorio del Estado.

VISTOS: La vigente Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de asociaciones; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro Nacional de Asociaciones la inscripción solicitada; que la Asociación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; y que en sus Estatutos y en el resto de la documentación presentada no se aprecia que concurren los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica resuelve inscribir a la entidad solicitante y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Subsecretaría del Departamento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Grupo: 1 / Sección: 1 / Número Nacional: 594155.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de enero de 2010

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

Carlos Martínez Esteban



D/DÑA. JOSE PIMENTEL MORALO
CALLE MAUDES, Nº 51
28003 - MADRID

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

La Asociación Nacional de Agencias de Detectives Privados de España es una organización profesional de detectives privados, creada de acuerdo con lo previsto en la **Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, sin animo de lucro**, e integrada por los detectives privados que voluntariamente lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos.

La Asociación Nacional de Agencias de Detectives Privados de España gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, siendo su ámbito de actuación con carácter nacional dentro del Estado Español

Artículo 2º

La Asociación Nacional de Agencias de Detectives Privados de España tiene su domicilio en Madrid, C/ Maudes, 51, 28003-Madrid.

Artículo 3º

La Asociación Nacional de Agencias de Detectives Privados de España podrá federarse, sin perder su propia personalidad y patrimonio, con otras Asociaciones u Organizaciones de detectives privados, cuyos fines sean análogos o puedan ser armónicamente conjugados con los de aquella.

CAPÍTULO II. FINES

Artículo 4º

La Asociación Nacional de Agencias de Detectives Privados de España se constituye para el fomento y defensa de los intereses profesionales y corporativos de los detectives privados, sin perjuicio de los que haya que atender en razón de las federaciones que concierte.

La Asociación llevará a cabo cuantas acciones y actividades sean necesarias para la consecución de los citados fines, y en concreto:

4°1. Promover la cooperación entre los profesionales de investigación privada correspondiente con los Organismos Judiciales y Administrativos y demás organizaciones, entidades o particulares que puedan precisar de sus servicios.

4.2. Participar y representar a los asociados ante los organismos oficiales de consulta y colaboración, y en los actos procedimentales como los de elaboración de disposiciones de carácter general en los que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, sean parte interesada o deban preceptivamente ser oídos los interesados en el mismo.

4.3. Participar y representar a los asociados, en sus distintos sectores, en reuniones, mesas, salones, monográficos, exposiciones y demás actos de análoga naturaleza que, promovidos por la propia Asociación o por cualquier entidad pública o privada, redunden en la mejor ordenación, conocimiento y expansión de dichos sectores en general y de sus servicios en particular. A tal fin, la Asociación podrá editar boletines, folletos, listas, guías y publicaciones que fueren necesarios para dirigirlos a sus asociados, a los organismos públicos, a las entidades y a los particulares a quienes pudieren interesar sus servicios.

4.4. Promover el mejor y más amplio desarrollo económico, social, tecnológico y profesional de los distintos sectores, llevando a cabo aquellas actuaciones que favorezcan el desarrollo de la investigación tecnológica que redunde en beneficio de sus asociados.

4.5. Prestar asesoramiento de todo tipo y organizar y promover aquellos servicios para sus asociados que redunden en el mejor desenvolvimiento de estos y en el de la Asociación.

4.6. Ejercer los procedimientos y acciones de naturaleza administrativa, arbitral o jurisdiccional para los que se encuentra legitimada la Asociación, en defensa de los intereses de sus asociados.

4.7. Crear o participar en una Corte Arbitral o Institución de mediación o conciliación, para la administración de procesos de arbitraje, mediación o conciliación, promoviendo cuantas actividades sean necesarias para la consecución de este objetivo.

4.8. En ningún caso la Asociación podrá ejercer control de cualquier tipo sobre las actividades profesionales o empresariales de

sus asociados

CAPÍTULO III. DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5º

Los miembros de la Asociación se clasifican en:

Activos: Son aquellos que han obtenido la correspondiente Tarjeta de Identidad Profesional emitida por la Dirección General de la Policía y ejerzan activamente la profesión. Tienen derecho a Voz y Voto y son elegibles para cargos directivos.

Estudiantes: Son aquellos que demuestren de forma fehaciente que cursan estudios de detective privados en los centros autorizados. Estos no tendrán derecho a Voto ni pueden ser elegidos para cargos directivos. Independientemente, la solicitud de incorporación deberá ser avalada por dos asociados en activo de la Asociación.

Asociados: Son aquellos asociados extranjeros que ejercen en sus respectivos países y conforme a su legislación la profesión de detective privado. Sus derechos y deberes están limitados ya que no pueden ejercer los derechos de sufragio tanto activo como pasivo.

Numerarios: Son los asociados que no ejercen la profesión de Detective Privado, a pesar de contar con la habilitación oficial correspondiente.

Miembros de Honor: Son las personas que sean designadas por la Asamblea General, a propuesta del Comité de Dirección, en atención a sus merecimientos profesionales y actividades en beneficio de la profesión del detective privado.

Las peticiones de afiliación deberán dirigirse al Consejo Directivo de la **Asociación Nacional de Agencias de Detectives Privados de España**, que declarará de forma automática su admisión si concurren las circunstancias previstas en los presentes Estatutos.

Artículo 6º

La condición de afiliado se pierde:

- a) A petición del interesado.
- b) Por pérdida de la Tarjeta Profesional de Identidad Profesional por sentencia firme, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7º.

c) Por fallecimiento.

Artículo 7º

Los afiliados que se hallen en situación de jubilación tendrán la consideración de miembros honorarios de la Asociación Nacional de Agencias de Detectives Privados de España, con derecho a voz y voto pero exceptuados del pago de cuotas.

Artículo 8º

Serán derechos de los asociados:

8.1.- Disfrutar de los beneficios derivados de la consecución de los fines sociales de la Asociación, participar en las actividades de la misma y utilizar los servicios que puedan establecerse a favor de los asociados.

8.2.- Recibir el amparo y tutela de la Asociación, cuando así lo soliciten, y se trate de asuntos o materias de su competencia.

8.3.- Tomar parte, con voz y voto, en las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, y en sus deliberaciones.

8.4.- Elegir y ser elegidos para todas las funciones representativas de la Asociación, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

8.5.- Desempeñar, con representación suficiente, cuantas comisiones o delegaciones le confiere la Junta Directiva para el cumplimiento de los fines que se determinen.

8.6.- Dirigir peticiones, formular propuestas e iniciativas a los órganos de Gobierno de la Asociación.

8.7.- Recabar y recibir cuanta información precisen sobre el funcionamiento, desarrollo de actividades, situación económica y en general cualquier aspecto de la Asociación que pueda ser de interés para los asociados, en la forma que se determine reglamentariamente, o en su defecto se acuerde por la Junta Directiva.

8.8.- Consultar el Registro de asociados, los Libros de Actas y los de contabilidad, previa petición a la Junta Directiva.

8.9.- Participar cuando proceda, de conformidad con los presentes Estatutos, en la distribución de los bienes de la Asociación cuando

ésta se disuelva, hasta el alcance de las cuotas aportadas.

Artículo 9º

Serán obligaciones de los asociados:

9.1.- Cumplir en todo los Estatutos de la Asociación y los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno.

9.2.- Colaborar activamente en la labor de la Asociación y asistir a las Asambleas de asociados o a cualesquiera actos que organice la misma, personalmente o representado por escrito cuando así lo determine la naturaleza del acto. Esta representación deberá recaer obligatoriamente en un miembro de la Asociación.

9.3.- Contribuir a los gastos de mantenimiento de la Asociación, mediante la satisfacción de las cuotas o aportaciones que determine en cada caso la Junta Directiva o la Asamblea General.

CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACION

Artículo 10º

El funcionamiento de la Asociación y de sus órganos de gobierno se ajustará en todo momento a los principios democráticos.

Artículo 11º

Los Órganos de Gobierno por los que será regida y administrada la Asociación son la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, Vocales y Delegados Provinciales.

Artículo 12º

La Asamblea General de asociados es el órgano soberano de la Asociación, está integrada por todos los asociados. Podrá reunirse en Sesión Ordinaria o Extraordinaria. Serán Presidente y Secretario de la misma quienes lo sean de la Junta Directiva. Salvo en los casos en que sea exigida una mayoría más amplia, adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los socios presentes o representados en la sesión. La representación sólo podrá concederse a favor de otro asociado, debiendo acreditarse mediante carta dirigida al Presidente, sin que nadie pueda representar a más de cinco asociados. De cada sesión de la Asamblea se extenderá la oportuna acta, que será

autorizada con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

Artículo 13°

La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año durante el primer semestre de cada año, a fin de proceder al examen y aprobación, si procede, de la gestión del balance del ejercicio anterior y del presupuesto del año en curso. Asimismo, la Asamblea Ordinaria deberá aprobar una memoria, que anualmente deberá presentarle la Junta Directiva en la que se detalle el uso que se ha dado a los recursos de la Asociación.

La convocatoria de la Asamblea General la realizará el Presidente o Vicepresidente, que podrá delegar tal facultad en el Secretario o en la Gerencia, con una antelación de al menos dos semanas, enviando a los asociados una comunicación escrita en la que deberá constar el Orden del Día, lugar fecha y hora previstos para la celebración de la reunión en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar al menos treinta minutos entre ambas. Hasta una semana antes de la fecha prevista para la celebración de la Asamblea, los asociados podrán remitir al Secretario propuestas que hayan de ser incluidas en el Orden del Día, debiendo el Secretario en tal caso informar inmediatamente a los asociados de tales propuestas. La convocatoria de la Asamblea se efectuará por correo certificado con acuse de recibo, por telefax, por telegrama o por correo electrónico, salvo cuando estando presentes la totalidad de los asociados decidan constituirse en Asamblea Universal Extraordinaria.

Artículo 14°

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo juzgue oportuno la Junta Directiva, o a petición de un número de asociados no inferior a un tercio de la totalidad, quienes harán la petición a la Junta Directiva razonando sus fundamentos. La Junta Directiva convocará a la Asamblea General Extraordinaria a celebrar en un plazo máximo de 30 días a partir de la recepción de la petición. En ambos casos la convocatoria deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo anterior.

Artículo 15°

Corresponde a la Asamblea General:

- 15.1.- Designar y revocar al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.
- 15.2.- Conocer la actuación de la Junta Directiva en relación con la

función que le encomienden los estatutos.

15.3.- Examinar y aprobar, si procediese, la Memoria, Balance y Presupuestos anuales de ingresos y gastos.

15.4.- Ratificar y modificar las cuotas ordinarias a propuesta de la Junta Directiva y determinar la repercusión de los posibles gastos extraordinarios.

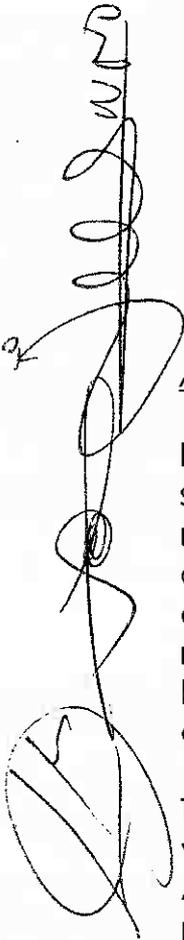
15.5.- Aprobar o rechazar las proposiciones que se promuevan reglamentariamente por la Junta Directiva o por los socios.

15.6.- Modificar los Estatutos. Los acuerdos de modificación de Estatutos requerirán el voto establecido en el artículo 21º.

15.7.- Acordar la disolución, transformación o integración en otra organización de la Asociación de acuerdo con los presentes Estatutos, previa propuesta de la Junta Directiva.

15.8.- Determinación y ratificación de objetivos y tareas prioritarias a desempeñar por la Asociación.

15.9.- Resolver todos aquellos asuntos de la Asociación cuya competencia no está reservada a otro órgano por los presentes Estatutos o legislación vigente.



Artículo 16º

Para que la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se considere validamente constituida en primera convocatoria, será necesario que esté presente o representada la mitad más uno de los asociados. En segunda convocatoria se considerará validamente constituida cualquiera que sea el número de asociados presentes o representados. Corresponde al Presidente dirigir los debates, pudiendo limitar el número y la duración de las intervenciones de los asistentes y declarar un determinado asunto suficientemente debatido.

También corresponde al Presidente decidir sobre la forma de las votaciones, si bien la elección de los cargos directivos de la Asociación se realizará siempre mediante sufragio libre, aunque podrá ser secreto a criterio del Presidente. Cada asociado tendrá un voto y los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple, salvo los que requieran de mayoría cualificada, detallados a continuación:



Será necesario el voto favorable en primera convocatoria de los 2/3 de los asociados pertenecientes a la Asociación, y en segunda convocatoria la mayoría de los 3/4 de los presentes, para la modificación de los presentes Estatutos, la transformación, disolución o integración en otra organización de la Asociación y la supresión,

escisión, agrupaciones a otras federaciones u organismos internacionales del sector.

El Acta podrá ser aprobada por la misma Asamblea que se celebre. Dicha Acta se recogerá en el libro correspondiente y será autorizada con la firma del Presidente y del Secretario.

La Junta Directiva dará a los asociados una pronta y completa información de las decisiones adoptadas en cada Asamblea, mediante elaboración y remisión a todos los asociados.

Artículo 17º

La Junta Directiva es el órgano rector de la Asociación y como tal ostenta su plena representación. A ella le corresponde resolver todos los asuntos relacionados con los fines de la Asociación que no estén específicamente reservados a la Asamblea General. Estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, así como 7 Vocales y Delegados Provinciales que fueren procedentes según los presentes Estatutos.

Artículo 18º

La Junta Directiva será elegida por la Asamblea de asociados. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por un periodo de cuatro años. Todos los cargos serán reelegibles y serán totalmente gratuitos, sin que ello implique que los miembros sean reintegrados de los gastos que realicen por razón de tal cargo, así como que sean retribuidos por los trabajos o funciones profesionales que efectúen a título particular, previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 19º

Será competencia de la Junta Directiva:

19.1.- Dirigir y administrar la Asociación con las más amplias facultades, pudiendo otorgar los poderes necesarios y en especial ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

19.2.- Convocar reglamentariamente las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, y establecer el orden del día de las mismas.

19.3.- Mantener, interpretar y cuidar el exacto cumplimiento de los Estatutos, y resolver los casos no previstos en los mismos.

19.4.- Cubrir provisionalmente, en su caso, las vacantes de la

propia Junta, dando cuenta de las mismas a la Asamblea General para su ratificación si procede.

19.5.- Nombrar las delegaciones, ponencias, comisiones o demás sistemas de trabajo que estime necesarias para el cumplimiento de los fines y buena marcha de la Asociación.

19.6.- Organizar y dirigir los servicios de la Asociación y nombrar y separar al personal auxiliar que tenga a su cargo.

19.7.- Aceptar ayudas, subvenciones o donaciones.

19.8.- Proponer el importe de las cuotas generales, ordinarias y extraordinarias a la Asamblea.

19.9.- Vigilar el cumplimiento de las normas legales y vigentes reguladoras de la Asociación, así como atender las peticiones o iniciativas de los asociados y mantenerlos informados de los proyectos y actividades.

19.10.- Resolver todos aquellos asuntos que no competen expresamente a la Asamblea General.

19.11.- Conciliar los conflictos que puedan surgir entre los asociados.

19.12.- Interponer, ejercitar, formular, proseguir, desistir, transigir y extinguir directamente o a través de la Gerencia o por mediación de otros delegados o apoderados, toda clase de acciones, recursos, procedimientos, impugnaciones y expedientes, ya sean judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, y ante toda clase de tribunales (incluso Supremo y Constitucional), Autoridades, Organismos y Funcionarios de cualquier ramo, grado y jurisdicción, tanto de carácter nacional como internacional, sin limitación de ninguna clase.

19.13.- Celebrar cuantos actos y contratos sean necesarios para el ejercicio de las anteriores facultades, suscribiendo al efecto los documentos públicos o privados precisos.

Artículo 20º

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, y con carácter extraordinario, siempre que lo convoque el Presidente o lo solicite la tercera parte de sus miembros, por los mismos medios que los citados para la Asamblea General, con indicación de la hora de reunión siendo el plazo de convocatoria de una semana, salvo las

cuestiones urgentes en que será suficiente el plazo necesario para que los miembros de la Junta tengan conocimiento de la convocatoria. Los acuerdos se adoptarán por mayoría.

Se entenderá válidamente constituida la reunión cuando concurren, al menos, tres cualesquiera de sus miembros.

En la celebración de las Juntas el Presidente podrá ser sustituido por el Vicepresidente, y en su defecto por el Tesorero. Igualmente el Secretario podrá ser sustituido por el Tesorero o por el Gerente.

De cada sesión de la Junta se extenderá la oportuna Acta que será autorizada con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente o sus sustitutos.

La Gerencia participará en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

Artículo 21º

Será obligatoria la asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las sesiones de la misma y en caso de imposibilidad podrán delegar por escrito en otro miembro de la Junta.

Artículo 22º

El Presidente de la Junta Directiva será a su vez el Presidente de la Asociación y de la Asamblea de Asociados.

Artículo 23º

Cuando se produjera la renuncia colectiva de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, se considerará ésta dimitida en su totalidad.

En tal caso la propia Junta Directiva convocará Asamblea General Extraordinaria, en la forma prevista en los presentes Estatutos, la cual resolverá lo que proceda, continuando mientras tanto en el ejercicio de sus funciones la Junta dimitida.

TÍTULO V. FUNCIONES DE LOS CARGOS

Artículo 24º

Corresponde al Presidente:

24.1.- Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

24.2.- Planificar las actuaciones de la Junta Directiva y fijar el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva.

24.3.- Ostentar la representación de la Asociación en todos los actos y contratos que se celebren, y ante toda clase de autoridades, organismos y entidades públicas o privadas de cualquier ámbito territorial y competencia (incluidos los Juzgados y Tribunales de Justicia y los Organismos de la Administración) con las más amplias facultades, incluida la de sustitución.

24.4.- Cuidar el cumplimiento y ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva promoviendo y coordinando la actuación de los componentes de dicha Junta y la de los asociados nombrados para Comisiones o Delegaciones determinadas, autorizando los pagos contemplados en los presupuestos.

24.5.- Autorizar con su visto bueno las Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y cuantas certificaciones se expidan.

24.6.- Autorizar los gastos extraordinarios acordados por la Junta Directiva.

24.7.- Resolver con carácter de urgencia, ejercitando facultades de la Asamblea o de la Junta Directiva, aquellos asuntos que requieran una solución inmediata, dando cuenta a los respectivos Órganos de Gobierno en la primera sesión que se celebre.

Artículo 25º

Corresponde al Vicepresidente:

25.1.- Sustituir al Presidente en caso de enfermedad, ausencia o cese de aquel en las funciones a las encomendadas.

25.2.- Colaborar con el Presidente en las actividades y funciones que expresamente le encomiende.

Artículo 26º

Corresponde al Secretario:

26.1.- Actuar como tal en las reuniones de la Junta Directiva y de la

Asamblea General.

26.2.- Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto de los de contabilidad.

26.3.- Llevar al día el registro de socios / asociados y fichero de los mismos anotando las altas y bajas que se produzcan.

26.4.- Redactar y firmar las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Presentarlas al visto bueno del Presidente.

26.5.- Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.

26.6.- Redactar la Memoria anual y el plan de actividades, que someterá a la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

26.7.- Llevar la correspondencia de la Asociación.

Artículo 27º

Corresponde al Tesorero:

27.1.- Formular el presupuesto y cuentas generales de gastos e ingresos anuales para su estudio y oportuna aprobación.

27.2.- Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos y colocarlos en el lugar y forma que determine la Junta Directiva.

27.3.- Dirigir la contabilidad de la Asociación y custodiar los libros y documentos de contabilidad.

27.4.- Informar a la Junta Directiva en sus reuniones de la situación económica y de cuantos asuntos se refieren a la Administración de la Asociación.

27.5.- Formalizar los balances anuales, así como las cuentas que deberán rendirse a la Asamblea General.

Artículo 28º

Corresponde a los vocales y Delegados Provinciales, en el caso de que los hubiere, atender los diversos campos de competencia de la Asociación que les asigne el Presidente, con el resto de los asociados y cualesquiera otras actividades que les sean encomendadas personalmente por la Junta Directiva, de acuerdo con los Estatutos, las

normas legales vigentes y la propia división de funciones que establezca la Junta Directiva en orden a su organización.

Artículo 29°

La Gerencia de la Asociación se encargará de dirigir la gestión, conforme a las instrucciones que reciba de la Junta Directiva.

La Gerencia tendrá las competencias que le delegue el Presidente y al Junta Directiva en el momento de su contratación, y todas aquellas otras que le sean encomendadas por la Asamblea General o Junta Directiva o resulten de los presentes Estatutos.

La Gerencia será retribuida conforme a lo que se establezca por la Junta Directiva y ello sin perjuicio de que el Gerente pueda ser asociado, pero no miembro de la Junta Directiva.

TITULO VI. REGIMEN ECONOMICO Y DISOLUCIÓN

Artículo 30°

La Asociación tendrá patrimonio propio, careciendo del mismo en el momento de su fundación.

El ejercicio asociativo tiene carácter anual, comenzando el 1 de Enero y finalizando el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 31°

Por cada ejercicio económico se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos.

Las cuentas anuales expresarán la imagen fiel de la situación financiera y del patrimonio asociativo, de conformidad con los principios y normas contable generalmente aceptados. Dichas cuentas anuales podrán ser sometidas a informe de auditores externos independientes.

2. Todos los miembros de la Asociación podrán examinar las cuentas durante los quince días hábiles y anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General que haya de someterlas a votación.

El derecho de información económica se ejercerá mediante examen personal y directo por parte de los asociados interesados. En el

supuesto de que se solicite el examen de soportes documentales, deberá pedirse por escrito con 48 horas de antelación, indicando los documentos concretos cuyo examen se solicita.

3. Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

- a) Las cuotas de miembros de la Asociación.
- b) Las donaciones y legados a favor de la misma.
- c) Las subvenciones que pudieran serle otorgadas.
- d) Los ingresos por las rentas de sus bienes y valores.
- e) Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones, acreditaciones, insignias y de la prestación de servicios.
- f) Los beneficios derivados de la organización de Congresos, Cursos y Seminarios.
- g) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales vigentes y preceptos estatuarios.

4. El patrimonio de la Asociación será administrado por la Junta Directiva, facultad que ejercerá a través del Tesorero y con la colaboración técnica que se precise.

El Presidente ejercerá las funciones de ordenador de pagos, que el Tesorero ejecutará y cuidará de su contabilización.

Artículo 32º

La Asociación podrá disolverse:

32.1.- Cuando así se establezca legal o judicialmente.

32.2.- Por acuerdo de la Asamblea General de la Asociación, convocada expresamente a tal fin y con arreglo a los siguientes requisitos:

- a) La petición de la convocatoria par la disolución deberá ir firmada al menos por la mitad más uno de los asociados, y sometida a la Junta Directiva tres meses antes de la Asamblea General.
- b) Que se adopte el acuerdo de disolución por mayoría cualificada de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 33º.- Liquidación

1. La disolución de la Asociación abre el período de liquidación.

2. Los miembros de la Junta Directiva se constituirán en liquidadores, salvo que otra cosa acuerde la Asamblea General en el acuerdo de disolución.

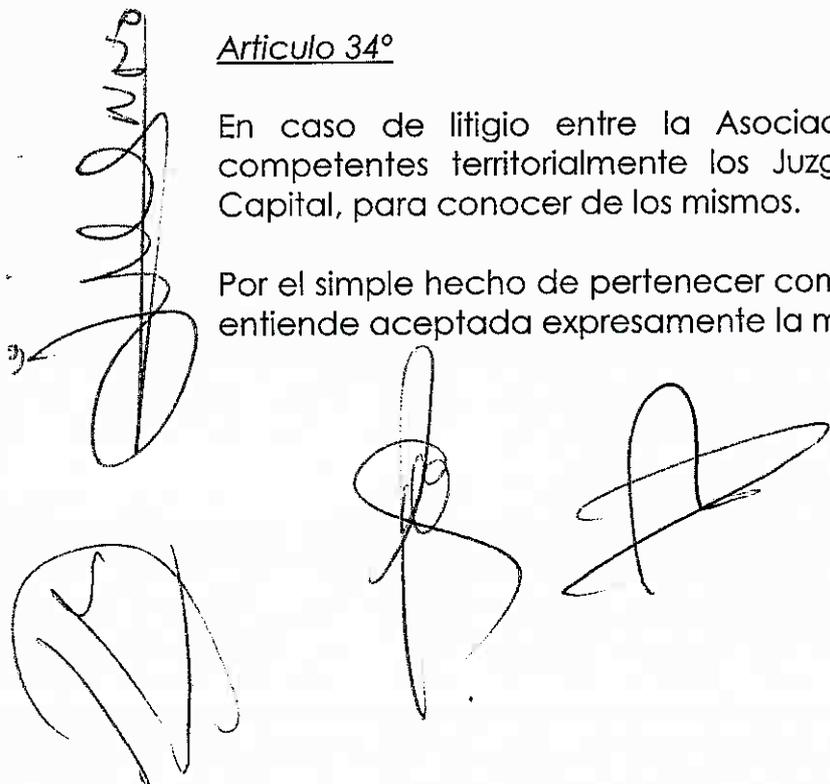
3. Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por el patrimonio de la Asociación y llevar las cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas necesarias para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Solicitar la cancelación de los asientos en los Registros correspondientes.
- f) Entregar el remanente, si lo hubiera, a entidades sin ánimo de lucro para que lo destinen a obras de beneficencia vinculadas en lo posible, a los fines propios de la Asociación.

Artículo 34º

En caso de litigio entre la Asociación y sus asociados, serán competentes territorialmente los Juzgados y Tribunales de Madrid Capital, para conocer de los mismos.

Por el simple hecho de pertenecer como asociado a la Asociación se entiende aceptada expresamente la mencionada competencia.

The block contains several handwritten signatures and initials. On the left side, there is a large, vertical signature that appears to be 'M. J. M.' or similar. Below it, there are two smaller, more stylized signatures. In the center and right, there are three distinct signatures, each appearing to be a different person's name or initials, written in a cursive style.